

ESTATUTOS

A S P N A I S

ASOCIACION DE PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LUGO

TITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPITULO I

DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- Denominación y régimen.

La Asociación se denomina ASPNAIS - ASOCIACION DE PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LUGO. Se registró por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, demás legislación aplicable, y por estos estatutos. Fue constituida el 8 de enero de 1966 y declarada de Utilidad Pública con fecha 30 de julio de 1996.

Artículo 2º.- Ámbito.

El ámbito de aplicación de la Asociación será la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se fija en la ciudad de Lugo, Rúa Santiago, n º 7.

Artículo 4º.- Duración.

La Asociación tendrá duración indefinida, sin perjuicio de su disolución por acuerdo de sus socios conforme se dispone en estos estatutos, por concurrir causa legal o por así disponerse en sentencia judicial firme.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 5º.- Los fines de la Asociación, en el ámbito de la prestación de servicios sociales dirigidos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, a la tercera edad, y a la infancia (menores), en lo sucesivo personas usuarias, son los siguientes:

- a) Promover y realizar toda clase de acciones que permitan alcanzar, a través de una atención integral, una mejor calidad de vida a las personas usuarias y a sus familiares.
- b) Trabajar para que las personas usuarias aumenten su capacidad de auto dirección y la ejerza, participando en la medida de lo posible en la definición de sus necesidades, así como en la solución de estas.
- c) Promover la normalización y autoestima de las personas usuarias, así como su integración en el entorno familiar, social y en el mundo laboral.
- d) Alcanzar una sociedad donde las personas usuarias puedan disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad, con absoluto respeto a su dignidad.

La Asociación no tiene fines lucrativos ni está sometida a ningún régimen asociativo específico.

Artículo 6º.- Para la realización de los fines propuestos, la Asociación podrá llevar a cabo:

- a) La creación y promoción de Servicios de Atención Temprana.
- b) La creación y promoción de Centros Educativos para alumnos con necesidades especiales.
- c) La creación y promoción de Centros de Día, donde se ofertará una atención integral a personas usuarias.
- d) La creación y promoción de Centros de Formación Profesional y Laboral, tanto Ocupacionales como Especiales de Empleo. Asimismo, promoverá la inclusión laboral de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la empresa ordinaria.
- e) La creación y promoción de Centros Residenciales, Hogares Residenciales, Viviendas Tuteladas y Viviendas de Protección Oficial para aquellas personas usuarias que, por necesidades personales y/o familiares, requieran que se les proporcionen servicios de alojamiento y manutención, así como apoyo y orientación personal.
- f) La promoción de Fundaciones, que permitan orientar, realizar actuaciones de guarda de hecho, pre-curatelares y, en su caso, asumir la curatela o cualquier figura de guarda y/o representación legal de las personas usuarias.
- g) La creación de clubes juveniles y otros servicios que tiendan a la inclusión social a través del ocio, la cultura y el deporte.
- h) Creación y promoción de todos aquellos servicios que tiendan a la inclusión, autonomía e igualdad de las personas usuarias, así como aquellos otros que redunden en la formación de quienes se ocupen de su cuidado y de profesionales cualificados para la mas idónea atención a dichas personas.
- i) Programación de actividades y de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo para la enseñanza, educación y rehabilitación de las personas usuarias, pudiendo vender los productos obtenidos en los talleres dedicados a dichos fines, destinando los beneficios que se obtengan, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la asociación. La creación y gestión de los mencionados Centros deberá estar presidida en todo momento por la mejora continua en la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 7º.- Para la mejor atención a las familias y asociados, se podrán crear los servicios adecuados, como:

- a) Unidad de valoración y orientación diagnóstica.
- b) De apoyo a las familias, bien directamente a través del equipo multiprofesional de la Asociación, bien promoviendo y coordinando servicios de mutua ayuda entre los asociados.

- c) Acciones que permitan una mayor sensibilización de la sociedad con respecto a la problemática de las personas usuarias, al objeto de facilitar su inclusión social, mostrar una imagen real y acorde con su dignidad y, al propio tiempo, que promueva la solidaridad social hacia su persona.
- d) Relaciones de cooperación con otras Asociaciones y Federaciones que persigan fines similares, así como con cualquiera persona o Entidades Públicas y Privadas, al objeto de conseguir la mejora en la calidad de los servicios destinados a las personas usuarias.
- e) Acciones encaminadas a hacer accesibles a las personas usuarias las pautas de conducta y condiciones de la vida cotidiana que sean tan próximas como sea posible a las habituales de su entorno social.
- f) La reivindicación de comportamientos y normas que promuevan y sean compatibles con la dignidad y la debida atención a las personas usuarias, así como la denuncia de todas aquellas acciones que atenten contra su dignidad.
- g) Acciones encaminadas a fomentar la igualdad de las personas usuarias.

A los fines indicados, la Asociación podrá constituirse en secciones deportivas, culturales y de otra índole, así como crear centros y servicios que considere pertinente, para el buen funcionamiento de estos y al objeto de mejorar la calidad de vida de las personas usuarias.

El funcionamiento, actividades, competencia y discurrir de estas secciones, centros y servicios, deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.

La Asociación también podrá ofertar servicios de carácter multidisciplinar a otras personas y entidades no asociadas, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

CAPITULO I DE LOS ASOCIADOS. CLASES

Artículo 8º.- El número de asociados será ilimitado, y su admisión como tal requerirá acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud en forma.

Artículo 9º.- Se establecen las siguientes **clases de asociados**:

- a) SOCIOS ORDINARIOS.
- b) SOCIOS EXTRAORDINARIOS.

Serán SOCIOS ORDINARIOS:

- a) Las personas usuarias que soliciten su admisión, pudiendo ejercer sus derechos asociativos con los apoyos que precisen, conforme a la legislación vigente.
- b) Los progenitores (padre/madre) de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- c) Quienes ejerzan funciones de apoyo respecto a las personas usuarias, ya sea por resolución judicial o por medidas voluntarias, incluida la guarda de hecho, conforme a la legislación civil vigente.

Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá otorgar la condición de SOCIO EXTRAORDINARIO a otras personas que, sin reunir los requisitos anteriores, puedan prestar su apoyo a los fines de la Asociación de una manera activa. En ningún caso podrá otorgarse la condición de socio extraordinario a personas vinculadas a la Asociación en virtud de contrato laboral.

Artículo 10º.- Sin ostentar la condición de asociado, se les reconocerá la condición de:

- a). - COLABORADORES, a aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan voluntariamente a los fines de la Asociación con su apoyo económico.
- b). - SOCIOS DE HONOR, a aquellas personas físicas o jurídicas a las que, previa propuesta e informe de la Junta Directiva, la Asamblea General les otorgue esta distinción, por servicios relevantes y extraordinarios a la Asociación.
- c). - PRESIDENCIA DE HONOR, a aquellas personas físicas o jurídicas que, previa propuesta e informe de la Junta Directiva, la Asamblea General decida, por haber desarrollado una extraordinaria, especial y decisiva acción para los fines de la Asociación.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11º.- Son derechos de los asociados, tanto ordinarios como extraordinarios:

- a) Formar parte, con voz y voto, de las Asambleas Generales que se convoquen.
- b) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, en la forma prevista estatutariamente.
- c) Hacer uso de los servicios que la Asociación ofrezca, de conformidad con los fines señalados en los artículos 5º, 6º, 7º de estos Estatutos.
- d) Participar en las actividades de la Asociación.
- e) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oído e informado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 12º.- Son derechos de los Colaboradores:

- a) El acceso a la Asociación y tomar parte en aquellos actos, sociales, culturales y deportivos que ésta organice.
- b) Asistir a las Asambleas que se convoquen exclusivamente con carácter informativo, en las que tendrán voz. En ningún caso tendrán acceso a las Asambleas Generales.
- c) No podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13º.- De los Socios de Honor y Presidente de Honor.

Salvo que gocen también de la condición de socio, ordinario o extraordinario, con todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición, los Socios de Honor y aquellas personas que ostenten el Título de Presidente de Honor no podrán ser

nombrados para ningún cargo directivo, si bien podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto.

Artículo 14º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades mediante la cuota periódica, derramas u otras aportaciones que acuerde la Asamblea General.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Colaborar por todos los medios al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- d) Cumplir fielmente con las obligaciones inherentes al cargo directivo que pudiera ocupar.

CAPITULO III BAJAS DE ASOCIADOS

Artículo 15º.- Los asociados podrán solicitar su baja voluntaria en la Asociación en cualquier tiempo y por escrito, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con ella.

Artículo 16º.- La Junta Directiva podrá acordar la expulsión de aquellos asociados que atenten gravemente con su actuación a los intereses y fines de la Asociación. En especial, y con carácter meramente enunciativo, podrá acordarse la expulsión de aquellos socios que no satisfagan la cuota periódica, derramas u otras aportaciones que fijase la Asamblea General, que incumplan reiteradamente los acuerdos de los órganos de la asociación válidamente adoptados o que atenten de cualquier forma contra la dignidad de las personas usuarias.

La expulsión de un asociado requerirá la incoación de un expediente, cuyo acuerdo de iniciación, que será suficientemente motivado con expresión de los hechos que se imputan, se comunicará por escrito al asociado afectado, quien podrá formular alegaciones en su descargo en el plazo máximo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva acordará lo que proceda, siendo este acuerdo impugnante ante la jurisdicción ordinaria conforme se establece en el artículo 40 de la Ley 1/2002.

TITULO III GOBIERNO Y ORGANOS REPRESENTATIVOS

CAPITULO I ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 17º.- Los órganos de gobierno y administración de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 19°.- La Asamblea General se celebrará obligatoriamente una vez al año, dentro del primer semestre natural, y se someterán a su aprobación el plan general de actuación de la asociación, la gestión de la junta directiva, el estado de cuentas y memoria relativa al año anterior. La documentación relativa a estos extremos estará a disposición de los asociados desde la convocatoria de la Asamblea hasta el día de su celebración.

Artículo 20°.- Con carácter extraordinario, la Asamblea General también podrá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo requiera al menos un 20 por 100 de los asociados, concretando los socios requirentes en este último supuesto los puntos que habrán de conformar necesariamente el Orden del Día, sin perjuicio de aquellos otros que se incluyan por acuerdo de la Junta Directiva. También podrá celebrarse, cuando las circunstancias así lo requieran, Asambleas con carácter meramente informativo.

Artículo 21°.- Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán por escrito y por cualquier medio aceptado en derecho que acredite la fehaciencia de la recepción por su destinatario, por la Presidencia previo acuerdo de la Junta Directiva, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día, y con una antelación mínima de quince días al día de su celebración. Podrá señalarse una segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda al menos media hora.

Artículo 22°.- La Asamblea quedará válidamente constituida, en su primera convocatoria, cuando estén presentes o representados un tercio de los asociados, o en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Cualquier asociado podrá ser representado por otro en las Asambleas, mediante delegación escrita que deberá portar su representante, si bien sólo se admitirá una representación por cada representante. También podrá serlo por un familiar o persona de confianza, mediante delegación escrita efectuada por el asociado, a través de cualquier medio aceptado en derecho que acredite poder de representación suficiente o a través de comparecencia ante la Secretaría de la Asociación. En todo caso, un asociado podrá ser representado por su cónyuge o pareja de hecho, inscritos como tales en los registros correspondientes, sin necesidad de delegación escrita.

Actuarán de Presidente y de Secretario de la Asamblea, respectivamente, quienes ocupen tales cargos en la Junta Directiva, salvo que la Asamblea acuerde designar a otros asociados.

Artículo 23°.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, para adoptar acuerdos relativos a la modificación de estatutos o a la disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, se requerirá la mitad más uno de los asociados presentes o representados. Por su parte, para acordar la disolución de la Asociación de forma voluntaria se requerirá que voten a favor de dicho

acuerdo la mitad más uno de la totalidad de los asociados que la componen. Las materias indicadas son de la competencia exclusiva de la Asamblea, no pudiendo ser delegada en la Junta Directiva.

CAPITULO III LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 1ª

Facultades, composición, duración y régimen.

Artículo 24º.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la asociación, gozando de las más amplias facultades, sin perjuicio de las materias de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 25º.- La Junta Directiva estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Vicesecretaría, una Tesorería, tres Vocalías y, opcionalmente, dos Vocalías más, con el carácter de suplentes, numerados los vocales del 1º en adelante.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que reuniendo los requisitos legalmente exigibles ostenten la condición de socio ordinario con una antigüedad, al menos, de un año; no obstante, podrán formar parte de la Junta Directiva socios extraordinarios hasta un máximo de tres, incluidos en el cómputo, en su caso, los suplentes.

Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección.

Los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del reintegro de aquellos gastos que pudieran derivarse en el desarrollo de su actividad de representación.

Producida por cualquier causa una vacante antes de concluir el plazo de duración para el que fue nombrado, su cargo será cubierto por aquel que estos Estatutos determina para los supuestos de ausencia, cubriendo, a su vez, el cargo de éste con el suplente que por número corresponda o, en su defecto, con otro socio ordinario, elegido por mayoría, y por el tiempo de duración que reste hasta completar aquel para el que fue elegido el que causó la vacante.

No obstante, en el supuesto de cese, por cualquier causa, del cargo de Presidente, deberá convocarse en el plazo máximo de tres meses Asamblea General para nombramiento de nueva Junta Directiva.

Artículo 26º.- La elección de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará conforme a las siguientes reglas:

a). - Convocada la Asamblea General en tiempo y forma, momento a partir del cual la Junta Directiva convocante entrará en funciones, limitándose su competencia sólo a aquellos asuntos de inaplazable ejecución, se presentará por el socio que desee ocupar el cargo de Presidencia su candidatura, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la Asamblea. Las candidaturas presentadas serán objeto de publicación en los tableros de anuncios de la asociación.

b). - Si se presentara sólo una candidatura, esta podrá ser nombrada como Junta Directiva por aclamación.

- c). - Presentadas varias candidaturas, la Asamblea General designará tres asociados ordinarios, no candidatos, bien a los que se presenten voluntariamente o bien, en su defecto, a los que resulten por sorteo, quienes se constituirán en mesa electoral y se encargarán de dirigir y supervisar la votación.
- d). - La votación se realizará de forma secreta, con introducción de las papeletas correspondientes a cada candidatura en urna habilitada al efecto.
- e). - Se proclamará como Junta Directiva aquella candidatura que obtenga más votos, momento a partir del cual asumirá sus responsabilidades, cesando en las suyas la Junta Directiva saliente.

Artículo 27.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses, así como cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia. Y cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros, supuesto en el que deberán concretar los asuntos que deban incluirse en el Orden del Día.

Artículo 28º.- La convocatoria la efectuará la Presidencia, con una antelación mínima de tres días, concretando lugar, día y hora, así como Orden del Día de la reunión. Con cada convocatoria deberá remitirse el borrador del acta de la reunión anterior, así como cualquier otra documentación que se precise para el mejor estudio y análisis de los puntos incluidos en el Orden del Día.

La asistencia a la Junta Directiva podrá realizarse acudiendo presencialmente al lugar donde vaya a celebrarse o a través de medios telemáticos. Por lo que en la convocatoria se especificarán los medios telemáticos susceptibles de ser empleados, garantizando el reconocimiento e identificación de los asistentes.

Podrá celebrarse también reunión de la Junta Directiva, sin necesidad de previa convocatoria, si estando presentes todos sus miembros deciden celebrarla bajo el Orden del Día que por unanimidad acuerden.

Artículo 29º.- Efectuada la convocatoria en tiempo y forma, la Junta se considerará válidamente constituida si asisten a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 30º.- Es función de la Junta Directiva, además de aquellas otras que estos estatutos le atribuyen, programar y dirigir las actividades asociativas, llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación y de sus bienes, proponer y someter a aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas del año anterior, contratar y despedir al personal en régimen laboral.

Artículo 31º.- La Junta Directiva podrá acordar la constitución de Comisiones, integradas por miembros de la Junta Directiva así como aquellas personas que, aun no formando parte de esta, designe la propia Junta Directiva, delegando en ellas el estudio y preparación de determinadas actividades, debiendo en cualquier caso ser aprobadas sus decisiones o propuestas por la Junta Directiva.

Por otro lado, las comisiones quedan facultadas para incorporar o cesar entre sus componentes a personas que, sin formar parte de la Junta Directiva, por su condición puedan colaborar o asesorarlas en el desarrollo de sus funciones.

Sección 2ª

De las funciones de los cargos de la Junta Directiva

Artículo 32°.- Funciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

La Presidencia de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, ostenta su representación legal, ejecutando los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea como por la Junta Directiva, convocando, presidiendo y moderando sus reuniones, y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

La Vicepresidencia tendrá todas las funciones y responsabilidades que le sean delegadas por la Presidencia y las inherentes a éste cuando le sustituya en sus ausencias.

Artículo 33°.- Funciones de la Secretaria y de la Vicesecretaria.

Son funciones de la Secretaria redactar las actas de la Asamblea y Junta Directiva, que las firmará con la Presidencia; expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas o de otros extremos con el Vº Bº de la Presidencia; llevar los libros de Actas y de Registro de Asociados; tramitar las solicitudes de ingreso; redactar las convocatorias que le encargue la Presidencia.

La Vicesecretaría auxiliará a la Secretaría en sus funciones, y ejercerá éstas en su ausencia.

Artículo 34°.- Funciones de la Tesorería.

La Tesorería custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago de la Presidencia, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como del estado de cuentas de los ejercicios, para su presentación a la Junta Directiva. Llevará los libros de tesorería y contables que fueran exigibles.

Artículo 35°.- Los Vocales desempeñarán aquellos cometidos que le asigne la Presidencia o la Junta Directiva.

Artículo 36°.- La Junta Directiva podrá nombrar a una persona no asociada como Gerente, con contrato laboral, siendo el responsable de la gestión de la Asociación, de sus Centros y Residencias.

Las funciones de la Gerencia, además de cualquier otra que le pueda encomendar la Junta Directiva, consistirán en dirigir y coordinar las actividades que se desarrollan en la Asociación, impartiendo las instrucciones que se precisen para ello al personal. En especial, se encargará de la gestión económica y administrativa y prestará su asesoramiento a los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones específicas.

CAPITULO IV REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 37°.- Impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante ella en el plazo máximo de quince días desde su adopción por los asistentes a la reunión, siempre y cuando hubiesen votado en su contra con expresa oposición al acuerdo, así como por

los ausentes, para los que aquel plazo se computará desde que tuviesen conocimiento del acuerdo.

La impugnación será resuelta por la Junta Directiva en el plazo máximo de quince días, siendo su decisión susceptible de recurso, en el plazo de diez días desde su notificación y por escrito presentado a la Junta Directiva, ante la Asamblea General, la cual resolverá lo que proceda en la próxima reunión que se celebre.

Artículo 38º.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

La impugnación de acuerdos de la Asamblea General, incluso los que resuelvan los recursos sobre impugnación de acuerdos de la Junta Directiva, se sustanciarán conforme establece el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el Derecho de Asociación.

Artículo 39º.- Los acuerdos impugnados serán ejecutivos, salvo que el órgano del que emanen acuerde su suspensión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002.

TITULO IV **DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

Artículo 40º.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de los socios y personas usuarias.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, convenios, donaciones y herencias, así como cualquier otra aportación que se obtenga en forma legal.
- e) Los rendimientos de las distintas actividades que realice.

Artículo 41º.- Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria mensual: La que abonan las personas usuarias de los centros de la Asociación por los servicios que se les presta.
- b) Ordinaria anual: La que tienen que abonar cada asociado.
- c) Extraordinaria: La que abonarán los socios y las personas usuarias cuando lo requieran las circunstancias.
- d) De entrada, en la Asociación: La que deberá abonar el asociado a su entrada, caso de estimarse.

La cuantía y condiciones de todas ellas serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 42º.- Abono de las cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas según se establezca en el acuerdo que las fijó. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar del pago total o

parcial, en aquellos casos o circunstancias que ésta considere oportuno, comunicando dicha circunstancia a la Asamblea General.

Artículo 43°.- Sanciones por impago de cuotas.

Aquellos asociados que en el momento de la celebración de la Asamblea no estén al corriente de las cuotas consignadas no tendrán derecho a voto, salvo aquellos que estén acogidos a moratoria o dispensa conforme establece el artículo anterior.

Los asociados que no abonen sus cuotas serán requeridos por escrito de pago, debiendo en el plazo máximo de diez días proceder al pago o presentar alegaciones exponiendo los motivos y circunstancias que impiden dicho pago, aportando algún principio de prueba que lo acredite. Si en el indicado plazo no se procede al pago o la Junta Directiva no accede a la moratoria o dispensa en función de lo expuesto por el afectado, podrá acordarse su expulsión con base en el artículo 16 de estos Estatutos.

Artículo 44°.- Ejercicio económico. Balance y Presupuesto.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, debiendo elaborarse su Balance y el Presupuesto del ejercicio siguiente conforme se establece en estos Estatutos.

TITULO V **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 45°.- La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente, por sentencia judicial o por acuerdo de sus asociados adoptado en Asamblea General conforme dispone el artículo 23 de estos estatutos.

Artículo 46°.- Comisión liquidadora.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se transformará en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea o la autoridad judicial dispongan otra cosa.

Corresponde a la Comisión Liquidadora llevar a cabo cuantas actuaciones conlleve el proceso de liquidación con absoluto respeto a la normativa que regula la materia.

Artículo 47°.- Destino de los bienes resultantes.

Concluida la liquidación, los bienes y recursos económicos que pudieran quedar una vez satisfechas todas las obligaciones, se destinarán a cualquier entidad legalmente constituida, que se dedique a iguales fines, siendo preferentes, de existir, entidades de carácter social en las que participase o estuviese integrada esta Asociación. En su defecto, podrán destinarse a cualquier entidad que se dedique a fines análogos y, en su defecto, a cualquier entidad benéfica.

En todo caso, la entidad beneficiaria del patrimonio resultante de la liquidación habrá de estar considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 17 a 26, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de la Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o ser entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general.

TITULO VI
ADMISION DE PERSONAS USUARIAS EN LOS CENTROS Y RESIDENCIAS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48°.- Las solicitudes de ingreso de usuarios en los Centros y Residencias de la Asociación podrán realizarse por:

- Petición de la propia persona interesada en tener una plaza en cualquiera de los servicios prestados por la Asociación.
- Solicitud de un familiar o cualquier persona que vea esa necesidad.
- Solicitud de cualquier persona física o jurídica ajena a la Asociación

Artículo 49°.- Las solicitudes de admisión de usuarios se efectuará por escrito, en impreso que reglamentariamente se determine, al que deberán acompañarse los documentos que se requieran. Y han de ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 50°.- El acceso a las plazas que queden vacantes o a las de nueva creación, serán asignadas con arreglo a lo previsto por estos Estatutos y Normativa de Baremo que dicte la Junta Directiva en el Reglamento Interno de la Asociación que regule la materia.

Artículo 51°.- La solicitud y posterior admisión como usuario supondrá la automática y plena aceptación por parte del usuario y, en su caso, por parte de su representante legal, de las normas que rigen en los Centros y Residencias de la Asociación, en especial, de estos Estatutos, del Reglamento Interno que regule la materia así como de cuantas normas o instrucciones se dicten al respecto por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de aquellas otras infracciones y sanciones que se puedan tipificar en las normas de régimen interno citadas, el impago de las cuotas que han de abonar los usuarios podrá suponer su expulsión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 43 de estos Estatutos.

DILIGENCIA:

D. José Reigosa García, titular de la presidencia y M^a del Pilar Saavedra Rodríguez, titular de la secretaría de la Asociación ASPNAIS- ASOCIACION DE PADRES O REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LUGO, hacen constar que los presentes estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 25 de abril de 2026 de acuerdo con los requisitos establecidos en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y siguiendo el procedimiento previsto en sus estatutos.

En Lugo, a 25 de abril de 2026.

D. José Reigosa García
Presidente

D^a. M^a del Pilar Saavedra Rodríguez
Secretaria